ITM INSTITUTO TECALITLENSE DE LA MUJER

IDEFT Instituto de Formación para el Trabajo

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y SERVICIO, QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE "INSTITUTO TECALITLENSE DE LA MUJER" REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA INÉS LUCATERO CORTES, A QUIÉN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LES DENOMINARÁ "INSTITUTO TECALITLENSE", Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LORENA TORRES RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL IDEFT"; Y CUANDO SE MENCIONE DE MANERA CONJUNTA A "INSTITUTO TECALITLENSE" Y A "EL IDEFT" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara "INSTITUTO TECALITLENSE", que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal de Tecalitlán Jalisco, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y cuyo objetivo social vigente es:

a) Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres.

b) Vigilar que la publicidad que Escuelas, Asociaciones y Ayuntamiento, difundan no incluya imágenes discriminatorias.

c) Impulsar planes de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres en todos los organismos públicos.

d) Elaborar agendas de genero por zonas y temáticas.

e) Diseñar propuestas de igualdad de derechos y oportunidades.

f) Realizar convenios con instituciones, internacionales, nacionales y locales, previo acuerdo con la Junta de Gobierno

II.- Cuenta con RFC [redacted]; y tiene su domicilio en calle [redacted] colonia Tecalitlán Centro, Tecalitlán, Jalisco, C.P. [redacted] el cual, desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.

2.- Bajo protesta de decir verdad, declara la persona jurídica denominada como "INSTITUTO TECALITLENSE", que su representante legal es la C. Alma Inés Lucatero Cortes:

III.- Que se le otorga poder mediante Nombramiento de Servidor Público de Confianza por Tiempo Determinado, con fundamento en los artículos 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 3ro fracción I, inciso A párrafo primero, así como numerales 4, 5, 6, 8, 17 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Firmado por C. Martín Larios García y Lic. Evaristo Soto Contreras, Presidente Municipal y Oficial Mayor respectivamente, del municipio de Tecalitlán Jalisco, al 1 un día del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Y que este mandato no le ha sido revocado a la fecha de celebración de este instrumento.

IV. Que su número telefónico es [redacted]

V. Conscientes de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del Estado y en particular aquellas relacionadas con su objeto social y conociendo la estructura y objeto de "**EL IDEFT**", manifiesta su interés por obligarse con éste, en los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, con la finalidad de formar personal capacitado que requiere el aparato productivo del Estado de Jalisco.

3.- Declara "EL IDEFT" que:

VI.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sectorizado a la Secretaría de Educación Jalisco, y adscrita a la Coordinación de Educación Media Superior, con personalidad jurídica y patrimonios propios, conforme al Decreto de Creación número 18189, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el 14 de diciembre de 1999 y publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

VII.- Que comparece en este acto Lorena Torres Ramos, en su carácter de Directora General del IDEFT, acude a la celebración de este Convenio con la facultad conferida en lo dispuesto por los artículos 14 y 18 fracción X, del Decreto de Creación señalado en el párrafo anterior, articulo 6, 14 fracción III inciso j) y 15 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; el acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, el 6 de diciembre del 2018.

VIII.- Que, entre otros, tiene como objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo con la fracción II del artículo 6 de su Decreto de Creación.

IX.- Que para cumplir con sus fines cuenta con Planteles en los municipios de Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapotlán el Grande, Villa Hidalgo, Puerto Vallarta, Autlán de Navarro, Lagos de Moreno, Amatitán, Arandas, Huejuquilla el Alto y San Julián, cada uno de ellos con responsables de la Dirección, así como con Unidades de Acción Móvil en los municipios de Tamazula de Gordiano, Chapala, Tepatitlán de Morelos, Mascota y Cihuatlán.

X.- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2068, de la avenida Manuel Ávila Camacho, entre la avenida Circunvalación y la calle A-1, colonia Jardines del Country, Código Postal 44210, Guadalajara, Jalisco, México; y tiene el número de teléfono (33) 36 15-06-44.

4.- Declaran todas "LAS PARTES" que comparecen a este convenio, que:

XI.- Tienen intereses comunes en el campo del desarrollo de personal calificado, a través de la formación para el trabajo para su integración al sector productivo y reconocen la conveniencia de la relación entre sí de manera estrecha, para tal efecto.

XII.- Que consideran importante el fortalecimiento de la relación "**EL IDEFT**"–"**INSTITUTO TECALITLENSE**", en beneficio de la sociedad mexicana.

XIII.- Que los sectores educativos y empresariales, deben unir esfuerzos, en torno a la formación de nuevas generaciones con alto nivel técnico-académico, capaces de hacer frente a los retos de globalización y competitividad internacional, mediante la formación para el trabajo y la práctica dentro del ámbito de desempeño.

XIV.- Que sus acciones de vinculación redituarán en una mayor pertinencia entre los planes y programas de estudio en relación con las necesidades del sector productivo, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

XV.- Que, de acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, las partes tienen interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Obligaciones de "LAS PARTES". Con el fin de impartir los cursos que solicite "**INSTITUTO TECALITLENSE**", así como promover y difundir los servicios de educación práctica y formación para el trabajo que se imparten en "**EL IDEFT**".

"INSTITUTO TECALITLENSE", se obliga a:

a).- Cumplir y acatar la normatividad y disposiciones que "**EL IDEFT**" determine, en tiempo y forma, permitiendo con esto cubrir los procesos necesarios de los compromisos, materia del presente Convenio.

b).- Solicitar por escrito fehaciente a la Dirección de Vinculación de "**EL IDEFT**", al menos con 20 veinte días hábiles previos a la fecha tentativa de inicio de curso, la prestación del servicio, que le permita atender las necesidades específicas de capacitación, con el número de alumnos, modalidad del curso, horarios, frecuencia, lugar de impartición, fecha probable de inicio y de término y demás información necesaria que requiera **EL IDEFT**.

c).- Integrar el expediente de cada uno de los alumnos el cual deberá entregar a "**EL IDEFT**" a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación que solicite la Dirección de Vinculación de "**EL IDEFT**"; este expediente debe contener copia simple del acta de nacimiento, la credencial de elector para votar con fotografía vigente y **validada**, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, estado de cuenta bancaria), del último grado de estudios (certificado, Kardex o constancia); el formato de solicitud de inscripción y dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, así como la ficha de depósito correspondiente al pago de los alumnos participantes del curso solicitado.

d).- Entregar vía oficio, el expediente de los capacitados y la ficha de depósito establecida en el inciso precedente, así como cualquier otro documento requerido para el proceso de autorización, cuando menos con 8 ocho días hábiles antes de la fecha tentativa de inicio del curso, establecida en la solicitud por escrito precisada en el inciso b) de esta cláusula primera, a la Dirección de la Unidad Regional de Capacitación responsable del seguimiento del proceso de autorización.

e).- Acreditar a **EL IDEFT**, previo a celebrar el presente contrato, tener posesión material y jurídica de un inmueble que permita el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje y que reúna las características y condiciones mínimas necesarias como espacio suficientemente amplio que permita el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, que cuente con energía eléctrica, iluminación, agua, sanitario, mobiliario, ventilación, equipo y demás servicios básicos necesarios para brindar los cursos solicitados con la calidad y pertinencia adecuada; "**EL IDEFT**" realizará la validación del inmueble a través de escrito emitido por la Dirección de Unidad Regional de Capacitación, con la finalidad de constatar que se cumplan con los requisitos establecidos por "**EL IDEFT**" para una correcta formación de los alumnos.

f).- Brindar todas las facilidades para que "**EL IDEFT**" realice el proceso de supervisión de los servicios solicitados.

g).- Informar por escrito fehaciente de cualquier observación o necesidad relacionada con el servicio prestado a la Dirección Técnica Académica de "**EL IDEFT**", para que sea analizada y valorada por las áreas respectivas y de esta manera dar respuesta a dicha solicitud.

h).- Dar aviso fehaciente e inmediato a "**EL IDEFT**" del domicilio donde se impartirán los cursos a efecto de que se realice la supervisión del lugar de acuerdo a la normatividad de "**EL IDEFT**"; en caso de que la impartición de los cursos se llevara a cabo en diversas sedes externas al domicilio del Convenio.

"EL IDEFT" se obliga a:

a).- Realizar el registro de los alumnos participantes en cada curso.

b).- Asignar personal docente, supervisar el avance de los cursos de acuerdo al proceso de enseñanza-aprendizaje; dar seguimiento al desarrollo de habilidades adquiridas por los alumnos inherentes al proceso de capacitación y aplicar los mecanismos de evaluación del alumno, del docente y del curso.

c).- Impartir los cursos de acuerdo a las necesidades y datos proporcionados por "**INSTITUTO TECALITLENSE**", y a la disponibilidad y capacidad de "**EL IDEFT**".

Los cursos sujetos para impartición, motivo del presente convenio son maquillaje, repostería, inglés y otros que posteriormente se requerirán de acuerdo a las necesidades de la población, a impartirse en las instalaciones facilitadas de "**INSTITUTO TECALITLENSE** ", mencionadas en las Declaraciones I de este instrumento.

d).- Emitir un diploma para cada alumno que haya cumplido con los requisitos de asistencia y aprovechamiento que valide la capacitación adquirida al término del curso; la entrega del diploma se realizará en la fecha que acuerden "**LAS PARTES**" para el acto académico.

e). - Informar a "**INSTITUTO TECALITLENSE**", del número de cuenta de la institución bancaria que "**EL IDEFT**" pondrá a disposición, para realizar los depósitos correspondientes al pago de los cursos.

f). - Entregar a "**INSTITUTO TECALITLENSE**", la factura, complemento de pago, comprobante fiscal digital o análogo correspondiente contra el pago de los servicios solicitados, al recibir el original de la ficha de depósito bancaria o comprobante de transferencia electrónica bancaria, en conformidad a los tiempos y formas establecidos en el inciso d) de la Cláusula Primera de este Instrumento.

g).- Realizar toda la promoción posible para dar a conocer los servicios que presta "**EL IDEFT**".

SEGUNDA. Material del Curso. "**EL IDEFT**" podrá proporcionar a "**INSTITUTO TECALITLENSE**", o en su caso a cada alumno, el listado de materiales e insumos necesarios para el desarrollo del curso a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación responsable del proceso y seguimiento de capacitación; por lo que "**EL IDEFT**", no es responsable de los materiales porque el alumno no está obligado a otro pago adicional al costo del curso por este concepto.

TERCERA. Precio de cada Curso. "El precio de cada taller, curso o diplomado que solicite "**INSTITUTO TECALITLENSE**", le sea acreditado, será establecido por la Dirección General de "**EL IDEFT**" de acuerdo al tabulador de costos vigente de "**EL IDEFT**" y se adjunta al presente convenio como anexo, de conformidad a los incisos c y d de las obligaciones de "**INSTITUTO TECALITLENSE**".

CUARTA. Relación Laboral. "**EL IDEFT**" será responsable solamente de las relaciones laborales que sostiene con sus trabajadores contratados; por lo que no existe relación laboral entre "**EL IDEFT**" y los trabajadores o colaboradores bajo la subordinación de "**INSTITUTO TECALITLENSE**".

QUINTA. Vigencia. Por así convenirlo "**LAS PARTES**", la vigencia del presente Convenio será a partir del 28 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, terminando el 30 de septiembre del 2021, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que consideren "**LAS PARTES**".

SEXTA. Pena convencional. Por así convenirlo "**LAS PARTES**" y para determinar los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento de parte "**INSTITUTO**

TECALITLENSE" a las obligaciones contraídas en este instrumento; "**INSTITUTO TECALITLENSE**" pagará a "**EL IDEFT**", una pena convencional equivalente al monto que reciba esta última por concepto de pagos del curso pactado en este instrumento, que se haya recibido por todos los alumnos al momento del incumplimiento.

SÉPTIMA. De la Rescisión. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá rescindir el presente instrumento anticipadamente por mutuo acuerdo cuando así lo determinen ¨**LAS PARTES**¨, o bien, cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos 30 treinta días después de recibir la notificación por escrito, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta la terminación de las mismas.

Teniendo esta cláusula el carácter de Pacto Comisorio Expreso, por lo que para que opere la recisión bastara la sola notificación fehaciente de una de las partes.

OCTAVA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. "**LAS PARTES**" convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, llegarán a un acuerdo que convenga a ambas partes, respecto de la revisión del mismo.

NOVENA. Vicios del Consentimiento. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente convenio es de buena fe, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo invaliden.

DÉCIMA. Competencia y legislación aplicable. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que "**LAS PARTES**" realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, procurando resolver las controversias de común acuerdo; sin embargo, en caso de no ser posible, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, para la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro, pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. De la Confidencialidad. "**LAS PARTES**" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como responsables directos o como encargados por cuenta de la parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio.

En razón de lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a otorgar tratamiento confidencial a la totalidad de los datos personales que obtengan o lleguen a obtener por virtud del presente Convenio de la parte opuesta, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para garantizar el manejo legítimo, controlado e informado de cualquier dato personal por sí o sus trabajadores, dependientes, asociados, afiliados o cualquier otra persona con la que tengan relación y en virtud de la cual el dato personal pudiera ser obtenido, como si se tratara de información propia.

"**LAS PARTES**" reconocen que por ningún motivo podrán asumir la titularidad o propiedad de los datos personales que obtengan de la parte opuesta, ni podrán hacer uso de los datos personales obtenidos de los alumnos para finalidades distintas a las que se deriven del presente Convenio.
"**LAS PARTES**" no podrán difundir, comunicar, transferir o divulgar por cualquier medio los datos personales que lleguen a obtener por la celebración del mismo de la otra parte, a cualquier tercero, excepto cuando sea requerida por mandato de autoridad competente, sujetándose en caso de incumplimiento a las sanciones que para el caso establezca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y/o su Reglamento.
En caso de duda respecto del tratamiento que pueda o no darse a cualquier dato personal de alguna de "**LAS PARTES**", la parte dudosa deberá solicitar aclaración y autorización para el tratamiento del

mismo a la otra; en tanto no sea resuelta la duda, se entenderá que la parte dudosa no está autorizada para tratar el dato personal en cuestión.

"**LAS PARTES**" reconocen que la destrucción de la información que contenga datos personales quedará sujeta a los plazos de conservación necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y en todo caso deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables jurídicos e históricos de dicha información, en el entendido de que una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento, y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, se deberá proceder con su destrucción.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que esta cláusula constituye el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia Educativa y de Capacitación y Formación para el Trabajo, y enteradas de su contenido y alcance e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad al margen y calce por duplicado, a los 28 veintiocho días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. -------CONSTE----------

Por "Instituto Tecalitlense de la Mujer"

Alma Inés Lucatero Cortes
Directora

Por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco

Lorena Torres Ramos
Directora General del IDEFT Jalisco

Testigos

José Hazael Cortes Nuño

Rafael Gallegos Zepeda
Director de Vinculación del IDEFT Jalisco

Rene Chávez Ceniz

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD...
Se hace de su conocimiento que la información recabada en el documento anexo es confidencial y que el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 20,21,22,23 numeral 1 fracción II y 25 arábigo 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 2, fracción III y el articulo 53 del Reglamento de la Ley referida; los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de Jalisco.

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre "Instituto Tecalitlense de la Mujer" y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al 28 de marzo de 2019; consistente en 06 seis hojas inscritas por uno solo de sus lados, incluyendo esta.